



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

062

20 JUN 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 059 - 2013

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

La Ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 4 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.
Subraya fuera de texto

CTD

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 059 – 2013

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2013-460-009266-2 del 26 de septiembre de 2013 (folio 2), el señor Miguel Eduardo Rodríguez Posada identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.733.386 de Bogotá, allegó documentación como apoderado (folio 12) de los señores FLAVIO CESAR MORA FERNÁNDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.020.752.622 de Bogotá, CATALINA MORA FERNANDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.026.557.398 de Bogotá, CAROLINA MORA FERNÁNDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.020.713.178 de Bogotá, propietarios del predio rural denominado "La Palmita", ubicado en la vereda La Cañada, en el municipio de Trinidad Departamento de Casanare, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No.475-3585 del 20 de septiembre de 2013, con una extensión superficial de 523 ha 2865 m² para el inicio del trámite de registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a ser denominada "LA PALMITA"

Por medio del Auto 164 del 21 de octubre de 2013 (folio 27 a 28), notificado el 21 de noviembre de 2013, se inició el trámite de la solicitud de registro y se le requirió al solicitante para que allegara escrito aclaratorio indicando la zonificación del inmueble, a lo que el solicitante dio respuesta mediante radicado N° 2013-460-011386-2 del 27-11-2013 (folio 40) y sus anexos (folios 41 a 43).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Trinidad del 8 al 21 de enero de 2014 (folio 71) remitido mediante oficio No. 2014-460-003322-2 del 23/04/2014 y en CORPORINOQUIA del 23 de abril al 12 de mayo de 2014 (folio 76) remitido mediante oficio No. 2013-460-004640-2 del 06/06/2014.

II. VISITA E INFORME TECNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante radicado No. 2013-460-01114-2 del 10 de febrero de 2014 el Informe técnico N° 300.25.8.14.022 del 3/02/14 (folios 49 a 64), donde se presenta la ubicación geográfica del predio, el mapa con la zonificación y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999.

El 19 de Marzo de 2014 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del concepto elaborado por CORPORINOQUIA los aspectos más relevantes del predio a ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, descritos a continuación, en información contenida en el concepto técnico N° 20142300000306 (folios 65 al 70):

1. Características generales

El predio La Palmita tiene una extensión de 523 ha 2.865 m², de acuerdo a la escritura pública No. 1762 de 08/07/2009 (folio 22).

Se encuentra ubicado en la Vereda La Cañada Jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 059 - 2013

En el folio 52 del expediente, se cita lo siguiente por parte de Corporinoquia "...El área de ubicación de la reserva hace parte de las zonas más antiguas con hallazgos petrolíferos en los Llanos Orientales, desde la década de los años 70 se han realizado proyectos de exploración y producción por diferentes compañías. En la década de los 80 se realizaron varios programas sísmicos en esta región, estos registros han sido reprocesados con el fin de definir nuevos prospectos. La región es de reconocido interés en la exploración y producción de hidrocarburos; en áreas vecinas existen al menos 10 campos en producción operados por la compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED., entre los cuales se menciona el Contrato de Asociación Estero (Campo Caño Duya) la Concesión Yalea (Campo Trinidad), aledaños al Área de Perforación Exploratoria Bloque Llanos 20.

Otros Bloques de perforación exploratorios que se encuentra aledaño al Proyecto son Llanos 17 operado actualmente por la PAREX (antes operado por RAMSHORN); los Bloque Llanos 16 y llanos 57, operados de igual manera por PAREX; Guachiría Sur y Guachiría (en producción), operados por LEWIS ENERGY; Cubiro y Cubiro - Arauco (en producción), operados por ALANGE ENERGY; Llanos 24, operado por BID PRODUCTION; Mapache , Mapache Norte (en producción), Casanare Este y Castor, operados por PETROMINERALES; Cabretero, operado por PAREX; y Llanos 21, operado por OMEGA ENERGY..."

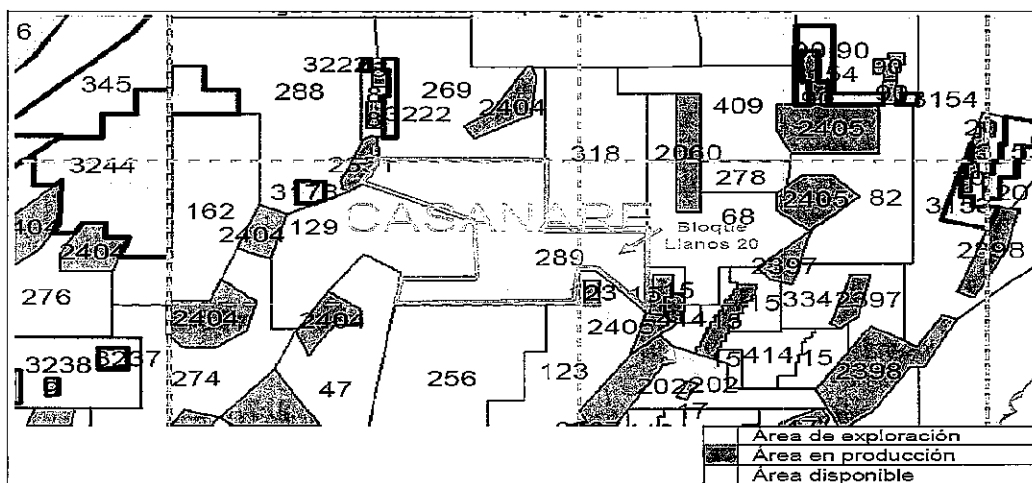


Figura 1. Bloques petroleros en el área de influencia.

Fuente: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, "Estudio ambiental para la integración de la granja autosostenible y el centro de investigación de la reserva natural de la sociedad civil La Palmita".

Se logra apreciar que en el área de influencia de la Reserva está rodeada áreas de explotación y producción de hidrocarburos, no obstante, se confirma que el uso adecuado del territorio señalado en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Trinidad es compatible con los usos de la zonificación propuesta por los solicitantes, según certificación expedida por la Oficina de Planeación de la Alcaldía de Trinidad (Folio 61) la cual expresa "...Que según la cartografía de ordenamiento del Esquema de Ordenamiento Territorial aprobada mediante Acuerdo No. 006 de Marzo de 2011, y listado predial IGAC el predio identificado LA PALMITA con cédula catastral No. 000000080020000 002 ubicado en la vereda La Cañada Municipio de Trinidad, se encuentra en AREA RURAL y su uso de suelo es de desarrollo productivo y suelos de reservas para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales..."

1.1 Ecosistema Natural Presente

El folio 55 del expediente cita lo siguiente:

"...Bosques: En el departamento de Casanare particularmente, los bosques ribereños se pueden diferenciar en dos tipos: "bosques de vega" y "bosques de galería". Los "bosques de vega" son aquellos que se desarrollan sobre superficies de inundación en los valles aluviales de los ríos provenientes de los Andes (como por ejemplo los ríos Pauto y Meta), los cuales presentan una gran exuberancia dado que están soportados por suelos de fertilidad media o alta (Mora-Fernández & Peñuela Recio 2013). Los "bosques de

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 059 - 2013

galería" por su parte, se desarrollan en las márgenes de ríos, caños y cañadas que nacen en las sabanas y se diferencian en dos tipos: bosques de galería no inundables y bosques de galería inundables, según si se encuentran en los diques de las riberas o en los planos de inundación respectivamente. Los morichales por otra parte, presentan gran influencia de las inundaciones y es frecuente encontrarlos en las riberas de los cursos de agua, así como aislados en medio de sabanas inundables.

Bosque Natural fragmentado: Según la metodología CORINE Land Cover, esta cobertura está constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbóreos, los cuales forman un estrato de copas (dosel) más o menos continuo, con altura superior a 5 metros. Estas formaciones vegetales no han sido intervenidas o su intervención ha sido selectiva y no ha alterado su estructura original y las características funcionales (oram, 1998). Para el Estudio de Caso, esta cobertura representa el 20% del área total de la reserva.

Arbustos y Matorrales: Según lo planteado en CORINE adaptado para Colombia, esta es una categoría de cobertura constituida por un estrato herbáceo continuo de gramíneas y ciperáceas, en donde dominan las gramíneas perennes, en Colombia las sabanas naturales se encuentran principalmente en los departamentos de Arauca, Casanare, Caquetá, Meta y vichada.

Diferentes tipos de arbustales y matorrales: Bosques de Galería: En total para la zona de estudio se encontraron 29 familias y 48 especies. Las familias más ricas fueron: Moraceae (6 especies), Flacourtiaceae, Piperaceae, Rubiaceae y Sapindaceae (3 especies C/U); Annonaceae, apocynaceae, Arecaceae, Lauraceae, Polygonaceae y Sterculaceae (2 especies C/U), Área correspondiente para la Reserva de 19% de su extensión total.

*Áreas Húmedas: Vegetación Acuática sobre cuerpos de Agua
Bajo esta categoría se clasifica toda aquella vegetación flotante que se encuentra establecido sobre cuerpos de agua, recubriéndolos en forma parcial o total.*

En Colombia, esta cobertura se encuentra asociada con lagos y lagunas y en las zonas bajas asociada a cuerpos de agua localizados en planicies de inundación o desborde. En la reserva la palmita el 61% del área total corresponde a esta categoría..."

En conclusión los ecosistemas presentes en el Predio La Palmita, de acuerdo a lo descrito por Corporinoquia son bosques de galería y sabanas inundables.

1.2 Flora

En el documento "Anexo especies de flora" suministrado por la Corporación, se reportan 343 especies distribuidas en 26 familias.

Las más representativas son: Poaceae con 120 especies, Cyperaceae con 52 especies y la Scrophulariaceae con 22 especies.

1.3 Fauna (Folio 46)

*Dentro de los mamíferos reportados, se mencionan especies como el Mono aullador (*Alouatta seniculus*); el Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), especie en estado de amenaza Crítico a Nivel Nacional¹ y el Oso Palmero (*Mirmecophaga tridactyla*).*

Para el caso de aves, se identificaron 246 especies, 54 familias y 22 órdenes. Respecto a la composición de especies dentro de los 22 órdenes registrados se encontró que asseriformes (Aves Canoras) es el de mayor

¹ Resolución 383 de 2010, "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones".

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 059 – 2013

riqueza de especies (114), seguido de Pelecaniformes (Garzas y afines) 21 especies, Charadriiformes (Chorlitos) y Psittaciformes (Loros) 14 especies cada uno.

En cuanto a peces, en el folio 57 del expediente, se cita que "...Se capturó un total de 142 individuos distribuidos en 5 órdenes, 15 familias, 33 géneros y 34 especies. El orden con mayor número de especies fue Characiformes con 18 especies, seguido de Siluriformes con 11 especies, los restantes cuatro órdenes presentaron de dos a una especie..."

2. Consideraciones

El predio La Palmita presenta una importante contribución ecosistémica a la región de la Orinoquía, toda vez que es un sitio para hábitat de especies amenazadas y contribuye a la protección de especies de aves estratégicas de los llanos orientales.

Así mismo, al reportar fuentes hídricas en el predio, se considera que es un aporte de agua para las especies que habitan en el predio, así como para almacenar este recurso para épocas secas.

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Palmita prestará los siguientes servicios ambientales²:

- Hábitat para fauna silvestre.
- Conservación de especies de fauna y flora
- Reservorio hídrico para la región de la Orinoquía.

3. Objetivo de conservación³

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Palmita.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales como la regulación del clima, polinización y dispersión de semillas, hábitat para la fauna, conservación de suelos y sabanas inundables y especialmente el recurso hídrico de los caños Mapalito y Corozo Largo, así como del nacimiento del caño Guajibo, que están al interior del predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, para la pervivencia de especies de fauna tales como *Odecoileus virginianus* (Venado de cola blanca), especie en estado de amenaza Crítico a Nivel Nacional.

4. Zonificación

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	159.7871	30.54
Amortiguación y Manejo Especial	344.3813	65.81
Agrosistemas	14.5261	2.78
Uso Intensivo e Infraestructura	4.592	0.88
TOTAL	523.2865	100

Tabla 2. Zonas identificadas en el predio "La Palmita" y sus respectivas áreas.

² Servicios ambientales que se incluyeron por parte de PNN.

³ Objetivos propuestos por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 059 - 2013

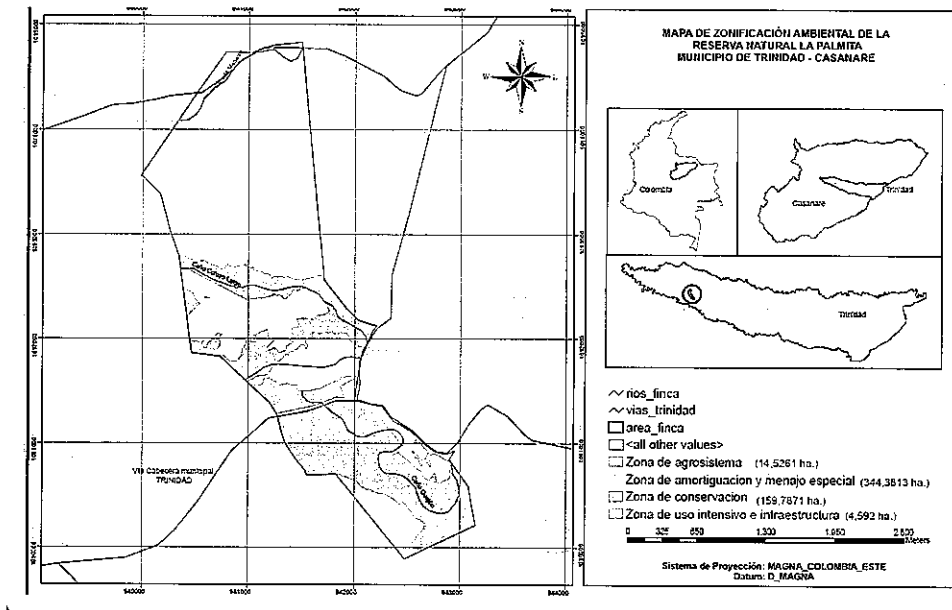


Figura 2. Ubicación geográfica y zonificación del predio "La Palmita"

4.1 Zona de conservación

Corresponde a Bosques de galería remanentes, estos bosques son permanentes. El área equivale a 159,7871 Hectáreas.

4.2 Zona de Amortiguación y manejo Especial

Son 344,3813 Hectáreas que corresponden a áreas de sabanas naturales con ganadería de cría y levante amigable con el medio ambiente.

4.3 Zona de Agrosistemas

Son 14,5261 Hectáreas que corresponden a potreros con pastos cultivados mejorados para la ganadería y los equinos.

4.4 Zona de Uso Intensivo e infraestructura

Son 4,592 Hectáreas, referentes a Instalaciones de vivienda, parqueaderos, corrales, marranera, establo para equinos, gallinero y caballeriza.

5. Usos y Actividades

De acuerdo al concepto técnico emitido por Corporinoquía, la Reserva tendrá los siguientes usos acorde al Decreto 1996 de 1999.

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 059 – 2013

- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- ✓ Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- ✓ Habitación permanente

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo⁴, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	<p>El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.</p> <p>Establecimiento de cultivos agroforestales y silvopastoriles o banco de forrajes.</p> <p>Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación</p>	<p>Uso de agroquímicos</p> <p>Construcciones temporales</p>	<p>Actividades de cacería</p> <p>Establecimiento de potreros</p> <p>Construcciones permanentes</p>
Zona de Agrosistemas	<p>Implementar alternativas sostenibles de producción.</p> <p>Construcciones semipermanentes y permanentes</p> <p>Investigación básica y aplicada.</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Recreación y ecoturismo</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación</p>	<p>Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo</p>	<p>Sobre explotación</p> <p>Monocultivos</p> <p>Uso excesivo de agroquímicos</p>

⁴ Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 059 – 2013

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de uso intensivo e infraestructura	Remodelación y mejora de la infraestructura. Condiciones mínimas de salubridad e higiene Investigación Educación ambiental. Recreación y ecoturismo Además de todos los permitidos en las otras zonas	Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.	Construcciones sin condiciones adecuadas.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

El Folio 60 del expediente cita lo siguiente: "...Se efectuó revisión al SIG corporativo habiéndose confirmado que tan solo una tercera parte aproximadamente del área del inmueble se encuentra dentro del área de la zonificación del POMCA DEL RÍO PAUTO. También se verificó que el mencionado predio no se encuentra superpuesto con ninguna Área Protegida de carácter público nacional, regional o local..."

CONCEPTO

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 y una vez analizado y revisado el expediente 059-13 y el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquía, se considera **VIABLE** el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio **LA PALMITA**.

Por lo tanto se recomienda desde Parques Nacionales Naturales de Colombia:

- Formular el Plan de Manejo, en donde se tenga en cuenta el Plan de Ordenamiento de la Cuenca del Río Pauto y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Trinidad – Casanare.
- Para la zonificación, se requiere dar cumplimiento a los usos por zona de manejo, es decir en la zona de conservación queda prohibido el establecimiento de cultivos y/o potreros y demás.

Así mismo, Corporinoquía recomendó lo siguiente:

- Como el régimen hidrológico de la región está conformado por un periodo húmedo entre los meses de abril a octubre y un periodo muy seco en el resto del año, por consiguiente en la temporada de verano el aporte de escorrentía directa es mínimo y la oferta de aguas superficiales prácticamente desaparece teniendo que recurrirse al suministro de aguas subterráneas para abreviar a los ganados y para consumo humano. Este déficit de agua puede afectar directamente a las poblaciones de aves, peces y mamíferos principalmente, ocasionando desplazamientos a sitios desprotegidos donde fácilmente son depredados o son objeto de caza ilegal. Por eso se recomienda la restauración de los cuerpos de agua (esteros y caños) para recuperar su capacidad de retener agua en la época de verano (Resiliencia), e iniciar procesos de reforestación con palma de moriche principalmente en las márgenes de dichos humedales, para propiciar producción de alimento, sombrío, protección, lugares de anidación y escenarios ecoturísticos.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio rural "La Palmita", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMITA", toda vez

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 059 – 2013

que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio "La Palmita", con una extensión superficial de 523 ha 2865 m², como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA PALMITA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3585, ubicado en la vereda La Cañada, en el municipio de Trinidad Departamento de Casanare, de propiedad en común y proindiviso entre los señores FLAVIO CESAR MORA FERNÁNDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.020.752.622 de Bogotá, CATALINA MORA FERNANDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.026.557.398 de Bogotá, CAROLINA MORA FERNÁNDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.020.713.178 de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMITA" se proponen los siguientes:

- Preservar y restaurar la condición natural de los ecosistemas de bosques de galería y sabanas inundables que se encuentran al interior de la Reserva.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Palmita.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales como la regulación del clima, polinización y dispersión de semillas, hábitat para la fauna, conservación de suelos y sabanas inundables y especialmente el recurso hídrico de los caños Mapalito y Corozo Largo, así como del nacimiento del caño Guajibo, que están al interior del predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, para la pervivencia de especies de fauna tales como *Odecoileus virginianus* (Venado de cola blanca), especie en estado de amenaza Crítico a Nivel Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMITA"

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	159.7871	30.54
Amortiguación y Manejo Especial	344.3813	65.81
Agrosistemas	14.5261	2.78
Uso Intensivo e Infraestructura	4.592	0.88
TOTAL	523.2865	100

Tabla 2. Zonas identificadas en el predio "La Palmita" y sus respectivas áreas.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMITA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 059 – 2013

- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- ✓ Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- ✓ Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a los beneficiarios del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMITA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Trinidad y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución a el titular del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, Alcaldía municipal de Trinidad y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a el señor Miguel Eduardo Rodríguez Posada identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.733.386 de Bogotá apoderado especial de los señores FLAVIO CESAR MORA FERNÁNDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.020.752.622 de Bogotá, CATALINA MORA FERNANDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.026.557.398 de Bogotá, CAROLINA MORA FERNÁNDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.020.713.178 de Bogotá, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

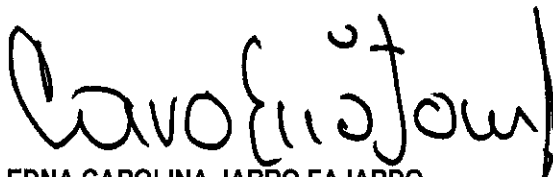
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMITA" deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMITA" RNSC 059 – 2013




ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo. – Abogada contratista GTEA SGM. 
David Mauricio Prieto Castañeda - Ingeniero Ambiental contratista GTEA SGM. 
Revisó y aprobó: Natalia Julieta Galvis A. – Coordinadora (E) GTEA SGM. 
Expediente: 059 – 2013

